



Municipalidad de Crespo

CEDULA

SR/A: OLIVERO ÁNGEL GABRIEL

DOMICILIO: ESCUELA N° 24 PAULA ALBARRACIN – COSTA GRANDE

Ref: Acta de Infracción N° 132/26

Se hace saber a Ud. que en las actuaciones caratuladas: **“OLIVERO, ÁNGEL GABRIEL S/ INFRACCIÓN ART. 1° ORDENANZA N° 63/19 – DESMALEZADO Y LIMPIEZA DE TERRENOS”- (EXPEDIENTE N° 352/2026)**, tramitadas por ante el Juzgado de Faltas de la ciudad de Crespo, a cargo de Lilian Caballero, Secretaría a cargo de la Sra. Claudia A. Gaier, ha recaído la Resolución que en su parte pertinente se transcribe:

“Crespo, E. Ríos, 22 de Junio de 2026.

VISTO:

Las presentes actuaciones caratuladas: **“OLIVERO, ÁNGEL GABRIEL S/ INFRACCIÓN ART. 1° ORDENANZA N° 63/19 – DESMALEZADO Y LIMPIEZA DE TERRENOS”**, Expediente N° 352/2026, Acta de Infracción N° 132/26, correspondiente al inmueble sito en calle Salta N° 509 de esta ciudad, identificado como Registro N° 10.399, Manzana 533, Parcela 11, Partida Provincial N° 253279, Superficie 336,80 m², de propiedad de Ángel Gabriel OLIVERO, D.N.I. N° 12.064.058, con domicilio postal/fiscal en Escuela N° 24 Paula Albarracin, Costa Grande, Entre Ríos (C.P. 3101); y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de abril de 2026 la inspectora actuante se constituyó en el inmueble referenciado y labró el Acta de Infracción N° 132/26, constatando que el mismo presentaba pastizales/malezas que superaban los treinta (30) centímetros de altura, siendo obligación del propietario mantenerlo limpio en su totalidad, en infracción al artículo 1° de la Ordenanza N° 63/19. El acta fue suscripta por la inspectora actuante y se adjuntó el correspondiente registro fotográfico.

Que con fecha 10 de abril de 2026 se cursó la notificación y citación al contribuyente responsable de la Tasa General Inmobiliaria del inmueble (Art. 3° Ord. N° 63/19 y Art. 85° Ord. N° 32/18) por vía postal en su domicilio fiscal/postal, sin haberse acreditado su diligenciamiento positivo. En consecuencia, conforme lo autoriza el Art. 6° de la Ordenanza N° 63/19, la citación se publicó en el sitio web oficial de la Municipalidad de Crespo —apartado de notificaciones del Juzgado de Faltas (Notificaciones 2026)— con fecha 27 de abril de 2026, garantizándose la fecha cierta de la publicación, emplazándose al responsable a comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles a formular descargo y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía (arts. 81° y 82° Ord. N° 70/96).

Que vencido el plazo conferido, el responsable no compareció ante este Juzgado, ni formuló descargo, ni ofreció prueba alguna, ni acreditó haber procedido a la limpieza y desmalezado del inmueble dentro del término legal, por lo que corresponde declarar su rebeldía (Art. 82° Ord. N° 70/96).



Municipalidad de Crespo

Que con fecha 11 de mayo de 2026 la inspección municipal se constituyó nuevamente en el inmueble, constatando que el terreno continuaba con pastizales altos, sin haberse dado cumplimiento a lo requerido, derivándose en consecuencia las actuaciones al Área de Medio Ambiente para su desmalezado, el que fue ejecutado por personal municipal con fecha 18 de mayo de 2026 según constancia fotográfica agregada.

Que la obligación de mantener limpios y desmalezados los terrenos baldíos ubicados en el radio urbano de la ciudad —incluido el espacio comprendido entre el límite de la calle y la línea municipal de edificación— se encuentra establecida en el Art. 1° de la Ordenanza N° 63/19, que reputa infracción la presencia de maleza y/o pastizal que exceda los treinta (30) centímetros de altura. La conducta verificada se subsume en forma directa en dicho tipo infraccional, encontrándose acreditada la tipicidad de la falta.

Que el Acta de Infracción reviste el carácter de instrumento público y goza de plena fe respecto de los hechos constatados por el funcionario actuante (Art. 98° Ord. N° 70/96), correspondiendo al imputado la carga de desvirtuar su contenido, lo que en autos no ha ocurrido. La infracción se encuentra, pues, debidamente acreditada.

Que a los fines de la graduación de la sanción (Art. 12° Ord. N° 70/96) se pondera la naturaleza de la falta, el incumplimiento mantenido pese al emplazamiento cursado y la incomparecencia del responsable, sin que se adviertan circunstancias atenuantes que ameriten apartarse de la pauta legal del Art. 1° de la Ordenanza N° 63/19.

Que en consecuencia, corresponde dictar sentencia conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la Ordenanza N° 63/19. Que la presente sentencia agota la instancia administrativa, conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 25/16: **POR ELLO:**

LA JUEZA DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CRESPO, SENTENCIA:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la rebeldía de Ángel Gabriel OLIVERO (Art. 82° Ord. N° 70/96) y **TENER POR ACREDITADA** la infracción al artículo 1° de la Ordenanza N° 63/19, respecto del inmueble sito en calle Salta N° 509 de esta ciudad, identificado como Partida Provincial N° 253279 (Registro N° 10.399, Manzana 533, Parcela 11).

ARTÍCULO 2°.- IMPONER a Ángel Gabriel OLIVERO, en concepto de **MULTA**, el equivalente a 336,80 (trescientos treinta y seis con ochenta) litros de nafta súper grado 2, conforme lo dispuesto por el artículo 1° de la Ordenanza N° 63/19, tomándose como valor de referencia el correspondiente a la adquisición municipal de combustible al momento de la constatación infraccional (abril 2026), al precio de \$ 1.994,00 por litro según Decreto N° 328/2026, lo que arroja una suma total de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$671.579,20).**

ARTÍCULO 3°.- HACER SABER que, conforme el Art. 5° de la Ordenanza N° 63/19, la multa una vez firme será cargada en el registro del inmueble y obstará, mientras se adeude, a la emisión del certificado de libre deuda (Art. 76° Ord. N° 32/18).

ARTÍCULO 4°.- INTIMAR al responsable a abonar la multa dentro del plazo de **diez (10) días** de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución por la vía del apremio fiscal.

ARTÍCULO 5°: HACER SABER al infractor que la presente sentencia agota la instancia administrativa.

ARTÍCULO 6°: TÓMESE RAZÓN del presente fallo en el Registro de Antecedentes del Juzgado de Faltas Municipal.



Municipalidad de Crespo

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE y -de corresponder- PUBLÍQUESE la presente en el apartado "boletín oficial" del sitio web oficial de la Municipalidad de Crespo, garantizándose la fecha cierta de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 6º de la Ordenanza N° 63/19; y oportunamente, ARCHÍVESE.-**FDO: LILIAN CABALLERO. Jueza de Faltas**.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.-

Crespo (Entre Ríos), 22 de Junio de 2026

Claudia A. Gayer
CLAUDIA A. GAYER
SECRETARIA
JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE CRESPO

XU 10487516 6
MESA DE ENTRADA
Recepcionado en Fecha: 24/06/26

Recibí un ejemplar del mismo tenor que el presente, quedando formalmente notificado.	Ejemplar para el ciudadano fijado en un lugar seguro del domicilio por:	MUNICIPALIDAD DE CRESPO Agente Municipal interviniente:
Firma: _____	_____	Firma: _____
Apellido y Nombre: _____	Negativa a recibirlo: _____	Aclaración: _____
DNI: _____	No haber sido atendido: _____	Fecha de entrega: / / 2026
Carácter del firmante: _____		Hora: _____
Fecha de recepción: / / 2026		